Caso N.º 0808-16-EP

Jueza ponente: Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 10 de mayo de 2016, a las 11h01.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 30 de marzo de 2016, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán; en ejercicio de su competencia **AVOCA CONOCIMIENTO** de la causa **No. 0808-16-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección,*** presentada el 21 de abril de 2016, por Roberto Dunn Suarez, por los derechos que representa del CONSORCIO NOBIS S.A., en calidad de gerente general, empresa que a su vez es presidente ejecutivo de la COMPAÑÍA AZUCARERA VALDEZ S.A., y por lo tanto su representante legal. **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, el 5 de abril de 2016, dentro del recurso de casación No. 17751-2015-0175. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 75, 76 numeral 7 letra l) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** La presente acción extraordinaria de protección deviene del juicio contencioso tributario No. 2012-0155. **1.-** La Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario No. 2, con sede en la Ciudad de Guayaquil, el 18 de marzo de 2015, a las 11h19, dictó sentencia de mayoría en la cual declara parcialmente con lugar la demanda de impugnación presentada y confirma parcialmente las glosas. **2.-** El economista Antonio Avilés Sanmartín, director zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, interpone recurso de casación, el cual es admitido a trámite. **3.-** La Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, mediante sentencia de 5 de abril de 2016, a las 11h51, resuelve casar parcialmente la sentencia de mayoría recurrida y deja en firme las glosas. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: *"La sentencia no se pronunció sobre todos los puntos que sustentan la impugnación de la administración tributaria. Es decir, los jueces omitieron resolver la totalidad de alegaciones que supuestamente constituyen el agravio del*

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

recurrente...". Manifiestan además que: "*Los Jueces accionados se atribuyen funciones de jueces de instancia, al apreciar y valorar pruebas, facultad que les está proscrita como jueces de casación.*". En la misma línea de ideas sostiene que: "*Luego, a diferencia de las instancias, los jueces de casación no solo que no pueden receptar pruebas, sino que les está vedado apreciar o valorar pruebas, facultades que solo corresponden a los jueces de instancia. Este criterio consta de triples fallos de reiteración expedidos por nuestra Corte Nacional de Justicia, por lo que su aplicación es vinculante para todos los jueces y Magistrados del país. La misma Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia que expide el fallo recurrido, ha reiterado en sus propios fallos que el Tribunal de Casación no puede modificar los hechos que el Tribunal de instancia ha fijado luego del ejercicio de valoración de la prueba tal como consta en la sentencia del proceso 267-2009... El comportamiento de la Sala, al arrogarse funciones de jueces de instancia vulnera los (artículos) 76, numeral 1 y 82 de la Constitución de la República, este último, que consagra el derecho a la seguridad jurídica.*".- **Pretensión.-** El accionante solicita: a) que se acepte la acción extraordinaria, b) que se declare la vulneración de derechos, c) que se deje sin efecto todo el trámite de casación sustanciado, d) que se ejecute la sentencia dictada por el tribunal de instancia. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 26 de abril de 2016 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*". **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*". **CUARTO**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se

encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **Nº. 0808-16-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL

Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Alfredo Ruiz Guzmán
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 10 de mayo de 2016, a las 11h01

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0808-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 10 de mayo de 2016, a los señores: Roberto Dunn Suárez, representante del Consorcio Nobis S.A. y Gerente General de la Compañía Azucarera Valdez S.A. en la casilla judicial **587** y en el correo electrónico notificacionesgye@mendezcordova.ec; azucarera@valdez.com.ec; Director Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur en la casilla judicial **2424** y en los correos electrónicos rubby997@hotmail.com; juridico_rls@sri.gob.ec; Procurador General del Estado en la casilla constitucional **018;** conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/mmm

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
SECRETARÍA
GENERAL

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 0323

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JUAN MIGUEL AVILÉS MURILLO, DIRECTOR REGIONAL Y ELVIS RAÚL ROVAYO NIETO RECAUDADOR ESPECIAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR	568 Y 2424			0413-12-EP	PROV. DE 19 DE MAYO DE 2016
		GONZALO SANTAMARÍA DELGADO	1593	0682-16-EP	AUTO DE 10 DE MAYO DE 2016
		KARINA FERNANDA LUZURIAGA TOLEDO	028	0799-16-EP	AUTO DE 10 DE MAYO DE 2016
ROBERTO DUNN SUÁREZ, REPRESENTANTE DEL CONSORCIO NOBIS S.A. Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA AZUCARERA VALDEZ S.A.	587	DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR	2424	0808-16-EP	AUTO DE 10 DE MAYO DE 2016
JUSTO ABEL BRAVO	680			0357-16-EP	AUTO DE 10 DE MAYO DE 2016
		VIOLETA VALENCIA PATA	5133	0227-16-EP	AUTO DE 10 DE MAYO DE 2016
EMILIA MOSCOSO VALALREZO, DIRECTORA DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENAE	1346	DAVID CALDERÓN MACHIAVELLO, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA COMEXPORT S.A.	1399 Y 659	0748-16-EP	AUTO DE 10 DE MAYO DE 2016
PATRICIA MARIELA CEVALLOS VÉLEZ	867	LUIS ENRIQUE BASURTO MERA	5281	0527-16-EP	AUTO DE 10 DE MAYO DE 2016
		FISCAL GENERAL DEL ESTADO	1207		

Total de Boletas: **(14) Catorce**

Quito, D.M., 23 de mayo del 2016

Marlene Mendieta M.
ASISTENTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL

23.05.2016 16h20

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 0293

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO/TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RES. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JUAN MIGUEL AVILÉS MURILLO, DIRECTOR REGIONAL Y ELVIS RAÚL ROVAYO NIETO RECAUDADOR ESPECIAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR	052	WILSON LOAIZA ENCARNACIÓN, GERENTE DE IMPORTADORA CRÉDITOS QUEZADA CÍA. LTDA.	967	0413-12-EP	PROV. DE 19 DE MAYO DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		JUECES DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		
GEOVANNI JAVIER ATARIHUANA AYALA, DIRECTOR DE UNIDAD POPULAR Y MILTON RODRIGO GUALÁN JAPA, ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE	340			0016-16-IN	AUTO DE 10 DE MAYO DE 2016
GUILLERMO ANTONIO KUBES ROBALINO, PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA Y PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DE LA AMAZONÍA ECUATORIANA, CONGA Y BERNARDINO GUILLERMO HERRERA VAILLARREAL, PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI Y PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DEL NORTE DEL ECUADOR, MNE	693			0019-16-EP	AUTO DE 10 DE MAYO DE 2016
RAMIRO ALEJANDRO DOBRONSKI VALDEZ Y LOURDES CECILIA CARRILLO SUBIA	179			0682-16-EP	AUTO DE 10 DE MAYO DE 2016
GALO JANKELY MORENO VILLAFUERTE	010			0630-16-EP	AUTO DE 10 DE MAYO DE 2016
MIRIAM ALICIA ÁLVAREZ ARGUDO	501			0446-16-EP	AUTO DE 10 DE MAYO DE 2016
LUIS CRISTIAN VELECELA ÁVILA	584			0413-16-EP	AUTO DE 10 DE MAYO DE 2016

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

PATRICIO GEOVANI QUEZADA MORENO, JORGE LUIS RUIZ ARMIJOS, ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR	**1050**	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**0799-16-EP**	AUTO DE 10 DE MAYO DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**0808-16-EP**	AUTO DE 10 DE MAYO DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**0748-16-EP**	AUTO DE 10 DE MAYO DE 2016
ALFREDO GRIJALVA PAVÓN, PROCURADOR JUDICIAL DE PRONACA	**132**	TITO DENNY CASANOVA OSTAIZA	**305**	**1322-15-EP**	AUTO DE 10 DE MAYO DE 2016

Total de Boletas: **(16) Dieciséis**

Quito, D.M., 23 de mayo del 2016

Marlene Mendieta M.
ASISTENTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Corte Constitucional
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 23 MAYO 2016
Hora: 16:08
Total Boletas: 16

Notificador3

De: Notificador3
Enviado el: lunes, 23 de mayo de 2016 16:22
Para: 'notificacionesgye@mendezcordova.ec'; 'azucarera@valdez.com.ec'; 'rubby997 @hotmail.com'; 'juridico_rls@sri.gob.ec'
Asunto: Notificación con el auto de 10 de mayo de 2016
Datos adjuntos: 0808-16-EP-auto.pdf